

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.601

LEY 6601

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6601

ARTÍCULO 1°. Créase el Foro Multisectorial de Empleo Joven, como una instancia dedicada al desarrollo de diagnósticos, planificación, evaluación y seguimiento de políticas destinadas a mejorar la situación de empleabilidad de jóvenes de entre 18 y 24 años en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La integración del Foro será determinada por la autoridad de aplicación conforme lo establezca en la reglamentación, pudiendo convocar a representantes de: a) los ministerios y organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes en la materia, b) las comisiones de Niñez, Adolescencia y Juventud y Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo de la Legislatura; c) organizaciones sociales que trabajen sobre la problemática de la empleabilidad juvenil; d) jóvenes, organizaciones y representantes que desempeñen su activismo en torno a la temática de la juventud; e) sindicatos, cámaras de pequeñas y medianas empresas y/u otras cámaras empresarias; f) Universidades Nacionales y privadas con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; g) personalidades del ámbito académico especializadas en el estudio de la materia,

ARTÍCULO 3°. Son atribuciones del Foro: a) recabar información mediante estudios e investigaciones a fin de formular diagnósticos cuali y cuantitativos respecto de la situación del empleo juvenil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; b) elaborar y proponer ante las autoridades competentes proyectos de ley, programas u otras medidas que apunten a fomentar y promover la capacitación, contratación y sostenimiento de empleos de calidad para jóvenes, priorizando a las mujeres, los/as jóvenes con hijos/as a cargo y aquellos/as personas en condiciones de vulnerabilidad socio económica y/o que hayan abandonado los estudios primarios o secundarios; c) evaluar el impacto de la implementación de las políticas vigentes sobre la temática; d) actuar como instancia asesora en todo lo que refiere a la empleabilidad juvenil.

ARTÍCULO 4°. El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

VEREDICTA LEYES

Ley 6601. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).